

INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "FISCALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL: UNIDAD EDUCATIVA DISTRITO METROPOLITANO, UNIDAD EDUCATIVA ALFREDO PAREJA DIEXCANSECO, UNIDAD EDUCATIVA DR. CARLOS RUFINO MARÍN, UNIDAD EDUCATIVA ELOY ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA HUALCOPO DUCHICELA, UNIDAD EDUCATIVA MEDARDO ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA RAMÓN MONCAYO BENÍTEZ, UNIDAD EDUCATIVA RUBÉN DARÍO, UNIDAD EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, UNIDAD EDUCATIVA VILLA FLORIDA, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 – EDUCACIÓN, CANTÓN SANTO DOMINGO."

I. OBJETO Y ÁMBITO.

El Objeto de la veeduría es: "FISCALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL: UNIDAD EDUCATIVA DISTRITO METROPOLITANO, UNIDAD EDUCATIVA ALFREDO PAREJA DIEXCANSECO, UNIDAD EDUCATIVA DR. CARLOS RUFINO MARÍN, UNIDAD EDUCATIVA ELOY ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA HUALCOPO DUCHICELA, UNIDAD EDUCATIVA MEDARDO ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA RAMÓN MONCAYO BENÍTEZ, UNIDAD EDUCATIVA RUBÉN DARÍO, UNIDAD EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, UNIDAD EDUCATIVA VILLA FLORIDA, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 – EDUCACIÓN, CANTÓN SANTO DOMINGO."

El ámbito de este proceso, es la vigilancia del procedimiento especial de arrendamiento de bares escolares, correspondientes al Distrito de Educación 23D02 Santo Domingo de los Tsáchilas, llevado a cabo por la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

II. ANTECEDENTES.

- Mediante sumilla inserta, en el Memorando Nro. CPCCS-DSDO-2019-0190-M, de fecha 10 de Octubre de 2019, el Ingeniero Alfaro Vallejo, Subcoordinador Nacional de Control Social del CPCCS, dentro de la misma dispone al Ingeniero Víctor Cardoso, Especialista en Evaluación y Monitoreo, dar el trámite correspondiente al proceso.
- La Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS Transitorio, recibió cinco (5) inscripciones ciudadanas para participar en este proceso.
- Conforme lo establecido en el Artículo 32 y 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la servidora María Cristina Cedeño encargada de llevar el proceso, el día 16 de mayo del 2019, procedió a realizar la jornada de inducción y planificación, resultado de la cual se acreditaron cinco (5) veedores ciudadanos.
- **Fecha de inicio y Notificación:**
Mediante Oficio Nro. CPCCS-DSDO-2019-0086-OF, de fecha 17 de mayo del 2019, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS Transitorio, procedió a notificar a la Magister María Patricia Unuzungo Preciado, Directora Distrital de Educación 23D02, Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al inicio de la Veeduría Ciudadana, la nómina de veedores acreditados, el plazo de

vigencia del proceso; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la Veeduría Ciudadana, a los Veedores Ciudadanos.

➤ **Fecha de finalización:**

De conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución de la Veeduría Ciudadana, se estableció para un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación, es decir desde el 17 de mayo del 2019, hasta el 17 de julio del 2019.

➤ El día 20 de mayo del 2019, se realizó una reunión de trabajo entre la Dirección Distrital de Educación 23D02 y los Veedores Ciudadanos, con la finalidad de establecer los criterios de trabajo de las Comisiones Técnicas conformadas en cada Unidad Educativa, las mismas que estuvieron conformadas por cada uno de los Rectores de las Unidades Educativas participantes, un Delegado del Distrito de Educación y un Delegado del Ministerio de Salud Pública.

➤ De la revisión de la documentación presentada por cada una de las Comisiones Técnicas de las Unidades Educativas, los Veedores Ciudadanos encontraron un sin número de anomalías en el proceso de arrendamiento de bares escolares llevado a cabo por el Distrito de Educación 23D02, Santo Domingo de los Tsáchilas.

➤ De la revisión de los pliegos del concurso para el arrendamiento de los bares escolares llevado a cabo por el Distrito de Educación 23D02, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Veedores Ciudadanos encontraron las siguientes novedades:

- En el numeral 3 de los pliegos del concurso, se menciona que los interesados en participar en el proceso de arrendamiento deberán participar en una audiencia informativa la misma que se llevó a cabo el día 15 de abril del 2019, con la finalidad que el distrito 23D02 Santo Domingo de los Tsáchilas, absuelva las consultas y realice las aclaraciones necesarias que fueran realizadas por los oferentes del proceso de contratación, resultado de esta audiencia se dejará constancia en un acta la misma que será publicada en el Portal Institucional del SERCOP, dicha acta nunca fue subida al sistema por parte del Distrito de Educación 23D02.
- En el numeral 2.3 de los pliegos del concurso, se hace referencia a los Términos de Referencia, mismos que no se encontraban subidos en el Portal Institucional del SERCOP.
- Dentro del numeral 9 de los pliegos del concurso, se establecen las obligaciones del arrendatario, en los cuales se enuncia que se debe entregar los anexos y demás documentos previstos en la metodología de trabajo, instructivo de Operativización del Acuerdo Interministerial, Banco de Preguntas, y demás documentos establecidos en el presente documento, de los manifestado por algunos oferentes del proceso la documentación no fue entregada por parte del Distrito 23D02 Santo Domingo de los Tsáchilas.

➤ El día 12 de junio del 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los Veedores Ciudadanos, la encargada de llevar el proceso, el Magister Edgar Cueva nuevo Director Distrital de Educación 23D02, y los miembros de las Comisiones Técnicas de cada una de las Unidades Educativas, cuya finalidad fue revisar las apelaciones presentadas por los oferentes del proceso; resultado de la revisión de las apelaciones se pudo constatar que existieron un sin número de irregularidades cometidas por las Comisiones Técnicas conformadas en cada una de las Unidades Educativas, por lo que se tomó la decisión de suspender la reunión.

- Mediante Oficio N° VCBE-02-2019, de fecha 17 de junio del 2019, los Veedores Ciudadanos realizaron la entrega de un Informe Preliminar al Magister Edgar Cueva, Director Distrital de Educación 23D02, en el mismo se recomendó declarar desierto el PROCESO ESPECIAL DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BARES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRICTAL 23D02, PARROQUIAS URBANAS ABRAHAM CALAZACON, BOMBOLÍ Y PARROQUIAS RURALES SAN JACINTO DEL BÚA, A PERIFERIA 2 – EDUCACIÓN.
- Mediante Resolución N° MINEDUC-CZ4-23D02-2019-0318-R, de fecha 25 de julio del 2019, resuelve lo siguiente:

"Declarar desierto el PROCESO ESPECIAL DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BARES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRICTAL 23D02, PARROQUIAS URBANAS ABRAHAM CALAZACON, BOMBOLÍ Y PARROQUIAS RURALES SAN JACINTO DEL BÚA, A PERIFERIA 2 – EDUCACIÓN, considerando que no se ha cumplido con todas las especificaciones técnicas de los TDR."

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE VEEDURIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*; y,
- El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;
- El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*;

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- El numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)"*.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- El artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*.

- El artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las veedurías ciudadanas "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previa, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada";
- El artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"
- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto";
- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o el técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. Dentro del

término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado"; y.

El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso"*

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana, presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.
2. Amparado en el Artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, literal **b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;** se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, apruebe la Terminación de la Veeduría Ciudadana, para **"FISCALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PARA EL SERVICIO DE BARES ESCOLARES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SOSTENIMIENTO FISCAL: UNIDAD EDUCATIVA DISTRITO METROPOLITANO, UNIDAD EDUCATIVA ALFREDO PAREJA DIEXCANSECO, UNIDAD EDUCATIVA DR. CARLOS RUFINO MARÍN, UNIDAD EDUCATIVA ELOY ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA HUALCOPO DUCHICELA, UNIDAD EDUCATIVA MEDARDO ALFARO, UNIDAD EDUCATIVA RAMÓN MONCAYO BENÍTEZ, UNIDAD EDUCATIVA RUBÉN**

DARÍO, UNIDAD EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, UNIDAD EDUCATIVA VILLA FLORIDA, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 23D02 – EDUCACIÓN, CANTÓN SANTO DOMINGO." y el archivo de la documentación generada durante el proceso.

Fecha y Lugar:	
Quito, 06 de enero del 2020	Ing. Victor M Cardoso M TÉCNICO NACIONAL RESPONSABLE